driguez Prada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro de Defensa de 24 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Antonio Rodríguez Prada contra la resolución del Ministro de Defensa de 24 de julio de 1980, que denegó el recurso de reposición de la de 18 de febrero del mismo año, las anulamos, con devolución del expediente para continuarlo hasta su conclusión; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5957 *ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Hijos de José Serrats, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de anchoas en sal y salmuera de la variedad «Engraulis Encrasicholus», y la exportación de filetes y rollos de anchoas en aceite de oliva.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de José Serrats, S.A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en sal y salmuera de la variedad Engraulis Encrasicholus», y la exportación de filetes y rollos de anchoas en aceite de oliva, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 20 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de José Serrats, S. A.», con domicilio en Capitán Zubiaur, 33, Bermeo, y N. I. F. A-48005672.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5958 *ORDEN de 14 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos de uso doméstico, autorizado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), y posteriores modificaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Fabricación de electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), con domicilio en avenida de Cervantes, 45, Basauri (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48-004083.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5959 *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «M. Codina, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambre y la exportación de telas metálicas y cintas transportadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. Codina, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, y la exportación de telas metálicas y cintas transportadoras, autorizado por Ordenes de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), y modificación por Orden de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «M. Codina, S. A.», con domicilio en calle Rodríguez San Pedro, 2, 2.°, despacho 1.203, Madrid-15, y NIF A-08.306870, en el sentido de cambiar el punto 3.° de la Orden de 28 de septiembre de 1983, debiendo ser el diámetro del hilo de la tela de 0,10 a 1 milímetro y no de 1,10 y 0,70 milímetros como figuraba en la citada Orden. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) y Orden de modificación de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5960 *ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Novograph, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón y cartulina y la exportación de libros, diarios, mapas, calendarios y catálogos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novograph, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón y cartulina y la exportación de libros, diarios, mapas, calendarios y catálogos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Novograph, S. A.», con domicilio en carretera de Irún, kilómetro 12,450, Madrid-34, y NIF A 28247401.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, en edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.80.

1.1 Con un gramaje de 66-150 gramos por metro cuadrado, calidad «offset» pigmentado, color blanco o coloreado.
1.2 Calidad «offset» no pigmentado.

1.2.1 Con un gramaje de 66-150 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.
1.2.2 Con un gramaje de 151-250 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2. Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 66-150 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado, P. E. 48.01.81.1.

3. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, con un peso de 80 a 160 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.59.2.

3.1 Por una cara, brillante.
3.2 Por las dos caras, mate o brillante.

4. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con menos del 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.07.59.9.

4.1 Con un peso de 80-160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante.

4.2 Con un peso de 161-250 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante.

5. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, con un peso de hasta 65 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante, P. E. 48.07.59.1.

6. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, con un peso comprendido entre 66 y 160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante, posición estadística 48.07.59.9.

7. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, por las dos caras, mate o brillante, P. E. 48.07.59.1.

8. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, con un peso inferior o igual a 65 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante, P. E. 48.07.59.1.

9. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, con un peso comprendido entre 66 y 160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante, P. E. 48.07.59.9.

10. Cartón gris para encuadernación, formado por papeles y cartones simplemente unidos por encolado, P. E. 48.04.90.

11. Papel y cartulina impregnados de resinas sintéticas para cubiertas de libros, P. E. 48.07.77.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Libros, P. E. 49.01.00.1.
II. Diarios, P. E. 49.02.00.1.
III. Mapas, P. E. 49.05.90.1.
IV. Calendarios, P. E. 49.10.00.9.
V. Catálogos, P. E. 49.11.21.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

— Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E.47.02.19.
— Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.19.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo, de cuatro a seis metros— que garantice que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5961 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público el cambio de Delegado general para España de la Entidad «The Continental Assurance Company of London Limited» (E-19).*

Visto el escrito y documentación que acompaña de la Delegación General para España de la Entidad «The Continental Assurance Company of London Limited», comunicando la sustitución de su Delegado general, este Centro directivo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros, y por estimar realizada en forma la referida sustitución, ha resuelto poner en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado nuevo Delegado general para España don Wilfredo Fernandini Laboy en sustitución de don Joseph John Artesani Lyons por cese de este último.

Madrid, 28 de diciembre de 1983.—El Director general, Joaquín Tejero Nieves.